



**MODELO PAD\_7**

<b>CÓDIGO DEL CONCURSO:</b> 1707/PAD/024	
<b>RESOLUCIÓN/CÓDIGO DE CONVOCATORIA</b> 17 de julio de 2023	<b>BOUC:</b> 17 de julio de 2023
<b>CATEGORÍA:</b> PROFESOR/A AYUDANTE DOCTOR/A	<b>Nº DE PLAZAS:</b> 1
<b>ÁREA DE CONOCIMIENTO:</b> Área de Derecho penal	
<b>DEPARTAMENTO:</b> Derecho procesal y Derecho penal	
<b>FACULTAD:</b> Derecho	

**PROPUESTA DE PROVISIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en la base VII de la Disposición Reguladora del proceso de selección de Profesores Ayudantes Doctores, la Comisión de Selección, una vez valorados los méritos de los aspirantes, hace público:

**1º** La propuesta de provisión de la plaza a favor del aspirante:

<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Puntuación Total</b>
DE LA FUENTE CARDONA, FRANCISCO SALVADOR	11,2

Para ser propuesto/a como Profesor/a Ayudante Doctor/a será necesario alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos como suma de los apartados 1 al 7 del baremo y una puntuación mínima de 1 punto en la exposición oral de la trayectoria académica y científica.





## MOTIVACIÓN DE LA PUNTUACIÓN

### APARTADO 1.- Experiencia investigadora relacionada con el área de conocimiento: hasta 5 puntos.

#### 1.- Publicaciones científicas. Patentes (hasta 3 puntos)

##### De la Fuente Cardona:

El candidato cuenta con una monografía (en prensa, pero justificada tanto con certificado de aceptación de la editorial Marcial Pons como con el texto íntegro de la publicación (558 pp) Tanto esta como los artículos alegados presentan una amplitud temática que se adapta a las características de la plaza. En la monografía («La teoría del bien jurídico y su función de crítica legislativa. Una contribución a la evaluación constitucional de las normas penales») se abordan algunas de las cuestiones nucleares de la discusión científica de las últimas décadas sobre los fundamentos del Derecho penal, como la distinción entre dogmática penal, política criminal, la evaluación constitucional de las normas penales o, sobre todo, el tratamiento de la teoría del bien jurídico protegido.

El artículo en InDret penal (con una extensión casi de 70 pp) versa sobre la doctrina penal alemana a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX y denota una sólida formación jurídico-penal. También presenta publicaciones de la parte especial. Se presentan dos artículos en el que se aborda el delito de ayuda a la inmigración irregular, en los que se incorpora un análisis desde el Derecho internacional de los Derechos humanos. En la segunda parte de la monografía presentada se lleva a cabo un análisis dogmático de cuatro figuras delictivas, una del Código penal alemán (el delito de incesto) y tres del Código penal español (el delito de autoadoctrinamiento terrorista, el delito de escarnio y el delito de ayuda a la inmigración irregular sin ánimo de lucro).

Ha trabajado en sus publicaciones la garantía criminal en el Derecho internacional penal y se ha aproximado a los “delitos leves, faltas e infracciones administrativas”. En las publicaciones alegadas se abordan tanto límites formales al *ius puniendi* -principio de legalidad penal-, como límites materiales -el principio de proporcionalidad-. El principio de acumulación -que tensiona categorías de la teoría jurídica del delito- es objeto de estudio en su

monografía. Es destacable la variedad de enfoques (filosófico, constitucional, dogmático penal, por ejemplo) que confluyen en el trabajo y se valora muy positivamente el elevado número de fuentes bibliográficas originales alemanas e hispanas consultadas. Su bibliografía es de elevada calidad y variedad temática relacionada en relación con las asignaturas troncales de la plaza.

Todas las publicaciones están debidamente acreditadas.

En este apartado no se valoran ni la traducción ni las publicaciones divulgativas alegadas por el candidato, que se tendrán en cuenta en el apartado 5.

##### Goena Vives:

La candidata Goena Vives tiene una numerosa producción científica y, por lo que esta comisión ha alcanzado a valorar, con buenos estándares en lo que a la calidad de contenidos y aspectos formales se refiere. Cuenta con una monografía, de 2017, en editorial de prestigio y con incidencia acreditada. Es autora de numerosos artículos, bastantes en revistas indexadas y de reconocido prestigio, dos en concreto en alemán, si bien varios de estos artículos son en coautoría. Alega dos patentes, pero solo una aparece acreditada.

Ha de hacerse constar que numerosas publicaciones alegadas -así como otros méritos- no han sido acreditadas. Otras han sido citadas con inexactitudes, dificultando enormemente el examen de la documentación (879 pp.), que ha sido entregada sin índice numerado, de forma descuidada, con duplicidad de documentos (incluso de 40 páginas), incluyendo copia completa de revistas con artículos íntegros de diversos autores o atribuyéndose autoría única en la relación de méritos cuando en la acreditación aparece en coautoría (como ocurre, por ejemplo, con el artículo “Blanqueo de capitales y responsabilidad penal de las personas jurídicas...”, escrito según el certificado en coautoría con Jorge Navarro). Compete al candidato/a presentar la documentación con un mínimo de diligencia de tal manera que facilite su examen y evite generar errores en la valoración. Al margen de estos déficits, las publicaciones acreditadas son numerosas y meritorias.

La plaza que se dilucida no tiene un perfil específico, sino generalista: Derecho penal. Esto significa que ha de valorarse especialmente la amplitud temática de la producción científica, en el sentido de abarcar aquellas ramas troncales del Derecho penal, instituciones diversas que conforman la teoría de esta



disciplina. La meritoria producción científica de la candidata es altamente especializada y merecería a juicio de esta comisión una altísima calificación en una plaza con el específico perfil de Derecho penal de la empresa. Pero no se ha convocado una plaza con este perfil, ampliamente cubierta en el Departamento, sino por una plaza de Derecho Penal, en toda su amplitud, siendo la diversidad temática relacionada con las asignaturas troncales que integran la disciplina un valor muy a tener en cuenta dentro del área de conocimiento que esta plaza pretende abarcar, tal y como se especificó en el baremo establecido. Prácticamente todas las publicaciones, salvo alguna puntual sobre la agravación del abuso de poder o un comentario a un caso (metro de Londres), versan sobre una materia muy especializada del Derecho penal: los presupuestos y las causas de exoneración de la responsabilidad penal de la persona jurídica, refiriéndose alguna de las publicaciones a problemas específicos de índole procesal que se presentan en relación con esta misma materia (derecho de la persona jurídica a no autoincriminarse, confidencialidad de las investigaciones internas, secreto profesional de los abogados que prestan servicios en empresas). Ha mantenido una línea de investigación constante y prolongada durante los últimos 8 años, pero centrada básicamente en un único tema, sin diversidad temática en el sentido indicado.

Peral López:

Una suma especialización se observa también en la candidata Peral López. Aunque cuenta con tres monografías, el objeto es coincidente: la violencia de género, primando un abordaje no prioritariamente penal en su análisis, pues se ocupa de temas como la patria potestad o el régimen de visitas, presentando varias publicaciones un contenido no estrictamente jurídico. Uno de los capítulos de libros que alega como mérito, publicado en la obra “Coordinación parental. Análisis Multidisciplinar” es un capítulo colectivo redactado por varios autores.

Introduce dos reseñas a sus monografías como si de dos publicaciones más se tratara, pudiendo obviamente solo valorarse como indicio de la incidencia de su obra. No enumera sus méritos, dificultando el examen y valoración. Sus publicaciones, todas en la línea de investigación en la que se ha especializado,

carecen de la diversidad temática que se valora especialmente habida cuenta de que la plaza convocada es de Derecho penal.

No se han valorado en este apartado los artículos de opinión que se valorarán en el apartado 5.

**2.- Proyectos de investigación y dirección de tesis (hasta 1 punto)**

El examen de la documentación aportada se ha llevado a cabo siguiendo las directrices establecidas en la “Guía para la presentación de solicitudes y documentación en los concursos a plazas de PDI laboral y funcionario de la UCM”, de 22 de octubre de 2022 (en adelante, la Guía). **Esta guía se encuentra a disposición de los candidatos junto con los impresos de solicitud y el resto de las indicaciones para la presentación de la solicitud, en el caso de las plazas de ayudante doctor en:** <https://www.ucm.es/profesor-ayudante-doctor>

Según las indicaciones de la Guía, para la justificación de la participación en proyectos de investigación, se debe aportar copia del documento oficial de concesión, así como de las páginas que avalen la participación de la persona interesada, la duración del proyecto y la subvención total concedida. Si esta información no figura en el documento, se puede aportar un certificado de la universidad o del centro de investigación donde figuren estos datos. De forma clara establece la guía que no se tendrán en cuenta cartas firmadas por el IP o IPs del proyecto.

Los proyectos no competitivos así como la pertenencia a grupos de investigación se valorarán en el apartado 5, en caso de que estén debidamente acreditados.

De la Fuente Cardona:

Los tres proyectos alegados por el candidato “Exclusión social y sistema penal y penitenciario: análisis y propuestas acerca de tres realidades” (inmigración y refugio, enfermedad mental y prisión (01/07/2020-30/06/2024); “Inmigración y Derecho: retos actuales desde un enfoque multidisciplinar” (15/05/2019-15/05/2020) y “Movilidad humana: entre los derechos y la criminalización” (01/05/2017-30/06/2020)-, están debidamente acreditados.

Se presenta un tercer proyecto de la Universidad de Málaga. Es de valorar la participación en un proyecto de investigación ajeno a la Universidad del



candidato, pero, dado que se trata de un proyecto menos competitivo, ha de minorarse su puntuación.

Durante los años de proyecto solo se detecta un año de coincidencia temporal, entendiéndose el resto del tiempo de dedicación completa.

Los dos primeros proyectos se valoran con un 0,2 y el tercero con 0,1.

#### Goena Vives:

La candidata alega:

1. «Nuevos fenómenos regulatorios y responsabilidad penal en la empresa» (2012-2014). Solo se ha podido encontrar en la documentación una carta del Ministerio dirigida al IP en el que se acepta la incorporación de la candidata al mismo, pero no consta ni la duración de la participación de la candidata en el proyecto, ni la duración de dicho proyecto, por lo que no puede considerarse acreditado.

2. «La traslación de la Teoría del Delito al Derecho Penal Económico y de la Empresa» (2014 hasta 2017). Sólo se ha podido encontrar carta del IP y carta del Ministerio en el que se valoran los resultados del proyecto, pero donde no aparece mención alguna a la participación de la candidata. En una muestra más del desorden de la documentación esta última carta se presenta por duplicado en diferentes lugares de la documentación.

3. «Veinte años del Código penal, 1995-2015: estudio de los modelos preventivos de la sociedad de la seguridad» (2015-2017). Solo se ha podido encontrar carta del IP, por lo que este proyecto no puede considerarse acreditado.

4. Título del proyecto: «El Código penal de 1995: modelos de imputación de la "sociedad de la seguridad"» (2018-2020). Solo se ha podido encontrar carta del IP y una carta del Ministerio en el que se valoran los resultados del proyecto como muy satisfactorios, pero en la que no aparece mención alguna a la participación de la candidata, por lo que este proyecto no puede considerarse acreditado.

5. Título del proyecto: «La transformación de los principios limitadores del *ius puniendi* en el moderno Derecho penal económico y de la empresa» (2018-2020). Solo se ha podido encontrar carta del IP y carta del Ministerio en el que se valoran los resultados del proyecto como muy satisfactorios, pero en la que

no aparece referencia alguna a la participación de la candidata, por lo que este proyecto no puede considerarse acreditado.

6. Título del proyecto: «La imputación subjetiva en el Derecho penal económico» (2021 hasta 2023). Solo se ha podido encontrar una carta del IP, que aparece sin firma. Respecto a este proyecto, presenta un informe de valoración del proyecto en el que, aunque son mencionados miembros del proyecto como las Dras. Pastor y Montaner o los Dres. Felip y Coca, la candidata no es mencionada, por lo que no puede considerarse que su participación en este proyecto esté acreditada. En una muestra más del desorden de la documentación, este informe aparece duplicado en lugares distintos de la documentación. Al igual que ocurre con la carta del IP de este proyecto, algunos otros documentos aparecen sin firma. En cualquier caso, aunque apareciera la firma, la carta del IP no sería acreditación suficiente.

7. Título del proyecto: «La respuesta del Derecho internacional a la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del sistema de narcotráfico (1 de agosto de 2020-31 de julio de 2023)». Solo se ha podido encontrar una carta de 2020 del IP, sin sello ni membrete, de tal forma que no se puede entender acreditado.

8. Título del proyecto: «Violencia Extrema sobre la Mujer» (2023-2026). No se ha podido encontrar acreditación alguna.

Esta comisión quiere dejar constancia de que no duda de la veracidad de las cartas de los IPs, ni del interés de los proyectos. El Departamento de Derecho procesal y Derecho penal, por sus dimensiones, ha de resolver un nutrido número de plazas a las que se presentan candidatos que la comisión en cuestión puede conocer y otros muchos que no conoce y no resulta exigible que la comisión indague para completar la información que falta en la relación de méritos (por ejemplo, la candidata no incluye la cuantía de los proyectos, no aclara si ha participado a tiempo parcial o completo, etc.), ni que indague sobre la veracidad de los méritos deficientemente acreditados. La guía tiene por finalidad también garantizar un trato igualitario en la valoración de los méritos de los candidatos que se presentan a las plazas convocadas.

La Comisión desconoce por qué la candidata presenta -en general- tan defectuosa justificación de méritos. La Guía se encuentra en la web de la UCM a disposición de los candidatos junto con el resto de información sobre la plaza.



Si la candidata ha tropezado con alguna dificultad o impedimento para cumplir las pautas de justificación, compete a la candidata alegar dichas dificultades para que esta Comisión pueda tenerlas en cuenta y, en su caso, excepcionar las directrices. Pero la candidata no ha alegado ninguna dificultad o impedimento y, en esta y otras plazas, se han presentado candidatos que han acreditado los proyectos de investigación según lo establecido en la guía.

Estos proyectos no han sido acreditados y, por tanto, no pueden ser computados. Al margen de esta cuestión principal, cabe añadir que, si bien la candidata alega su intervención en 8 proyectos competitivos, hay bastantes coincidencias temporales entre ellos, por lo que, caso de haberse acreditado debidamente, debería aminorarse la puntuación de los proyectos coincidentes.

#### Peral López:

El primero de los méritos alegados en este apartado es la pertenencia a un grupo de investigación, que quedan excluidos de apreciación en este apartado, llevándose al apartado 5. En cuanto al segundo, sí se trata de un proyecto de investigación, si bien no parece materia propia de Derecho penal. Sin embargo, no puede considerarse acreditado según la Guía, pues en el certificado emitido ni siquiera consta la duración del proyecto.

### **3.- Congresos, conferencias, seminarios impartidos (hasta 1 punto)**

#### De la Fuente Cardona:

De las ponencias alegadas y acreditadas cabe destacar su variedad temática, que se adecua al carácter generalista de la plaza convocada: el pensamiento de la acumulación, la teoría del bien jurídico, bienes jurídicos colectivos, delito de tráfico ilegal de personas y ayuda a la inmigración irregular, el principio de legalidad a la luz del art. 7 CEDH, la criminalización de la solidaridad, la criminalización de los menores extranjeros, etc. Las ponencias han sido impartidas en foros académicos, alguna en inglés. No se tiene en cuenta en este apartado la participación como relator, que se lleva al apartado 5.

#### Goena Vives:

Las ponencias n.º 1 a n.º 15 están sin acreditar, tampoco se ha podido encontrar certificación de las ponencias n.º 17, 18, 19, 23, 29, 33, o de la 44. Respecto a

las ponencias n.º 32 y n.º 33 se justifica participación en un curso, pero en el certificado no especifica la ponencia impartida. En la n.º 39 sucede lo mismo, solo está justificada la participación de la candidata en unas jornadas, pero no se certifica ponencia concreta.

Es obligación de los candidatos enunciar y acreditar sus méritos de forma ordenada y clara de tal manera que facilite la labor de la comisión y no genere errores. Sin embargo, los datos y la documentación aportados también en este apartado incurren en inexactitudes. Así, por ejemplo, se señala como fecha de la ponencia n.º 5 el 15 de marzo de 2023, cuando no es esta la fecha del II Congreso de Profesores de Derecho Penal. La n.º 25 y la n.º 26 constan impartidas en Alemania, una el día 24 y otra el 25 de septiembre de 2021. Coincidiría la primera con una ponencia impartida en la Escuela de Práctica Jurídica de la UCM, que en la instancia consta impartida el 23 de septiembre y en el justificante consta impartida el día 24 de septiembre, sin que ni siquiera coincidan el título alegado (“La transferencia de la responsabilidad penal”) con el título certificado (“Responsabilidad penal en los casos de reestructuraciones societarias: ¿responsabilidad por sucesión o sucesión de la responsabilidad?”). Las discrepancias en los títulos alegados y certificados también se aprecian, por ejemplo, en la n.º 34 (en la que, además no se hace constar que se habría impartido online) o en la n.º 40. Estos descuidos no tendrían mayor relevancia si fueran errores puntuales, pero son una constante en los méritos alegados que han dificultado enormemente el trabajo de la comisión.

Dentro de las intervenciones que pueden considerarse acreditadas, un importante número son en realidad seminarios internos del área de pertenencia de la candidata o sesiones de trabajo de proyectos de investigación en los que habría participado (a título de ejemplo, es el caso de las n.º 41, 42, 43, 51 o 53), por lo que no son valoradas en este apartado, pasando al apartado 5.

Por último, las ponencias debidamente acreditadas versan en su práctica totalidad sobre Derecho penal de la empresa. Según la solicitud habría impartido una conferencia sobre culpabilidad (n.º 45) titulada: “La culpabilidad: ¿juicio de imputación o de atribución?”, pero, en realidad, según la certificación expedida, su verdadero título es “Culpabilidad: ¿juicio de imputación o de atribución? Estudio a partir de la responsabilidad penal corporativa”, por lo que, a pesar del título que le atribuye la candidata, sigue versando sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica. Respecto a “Las



circunstancias agravantes por abuso de superioridad”, que la candidata menciona como *workshop*, se considera un seminario interno o reunión de trabajo en el marco del proyecto de investigación desarrollado, es decir, no se computa en este apartado.

A pesar de la falta de justificación y de las irregularidades puestas de manifiesto, su actividad como ponente pone de manifiesto el predicamento con el que cuenta la candidata como experta en Derecho penal de la empresa y su actividad como ponente merecería una magnífica puntuación si esta plaza tuviera un perfil de Derecho penal de la persona jurídica. Pero, como ya se apuntó en el apartado de publicaciones, se trata una plaza generalista, considerándose la variedad temática en relación con las partes troncales del Derecho penal un valor del que la candidatura adolece.

#### Peral López:

Los méritos alegados por la candidata denotan su especialización en el ámbito de la violencia de género y doméstica, tema que se repite en casi todas las ponencias presentadas, siendo algunas de contenido no estrictamente penal sino del ámbito civil, y repitiéndose en la relación de méritos alguna de ellas como es el caso de la presentada en el XIII Congreso Internacional para el estudio de la violencia contra las mujeres los días 8 y 9 de noviembre de 2022, en Sevilla, alegada 2 veces. Por otra parte, algunas tienen idéntico contenido, como es el caso de la ponencia titulada “La violencia de género a través de las hijas e hijos de madres maltratadas: violencia vicaria”, presentada en un Congreso y una mesa redonda o “El origen histórico jurídico de las instituciones benéficas” presentada en años distintos en un Congreso en 1993 y en la ONG Forum on Women en 1995.

La coordinación y organización de Jornadas, así como sus aportaciones como relatora se valoran en el apartado 5.

De nuevo, carece la alegación de méritos de la numeración exigida por la Guía, aunque los documentos están ordenados conforme a la relación de méritos.

**APARTADO 2.- Experiencia docente y formación para la impartición de la docencia en el ámbito universitario relacionada con el área de conocimiento: hasta 2 puntos.**

#### **4.- Experiencia docente, dirección de TFG y TFM, formación docente, evaluaciones docentes, proyectos de innovación docente, participación en programas de movilidad docente, entre otros.**

##### De la Fuente Cardona:

El candidato ha sido por dos veces titular de grupo para impartir la asignatura Teoría Jurídica del Delito. (cursos 22-23 y 21-22). Asimismo, ha impartido docencia en grupo compartido de las asignaturas Fundamentos del Derecho penal y consecuencias jurídicas del delito y Derecho penal II, Parte Especial. Esta docencia se ve completada por sesiones puntuales impartidas durante su etapa de colaborador honorífico. La docencia no es numerosa, pero las asignaturas mencionadas integran las materias obligatorias de Derecho penal establecidas en el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la UCM. En este sentido, el candidato ha impartido las materias troncales de las que se compone el Derecho penal y ha tenido la responsabilidad única en dos grupos, teniendo que establecer la organización y programación docente correspondiente. La docencia llevada a cabo como Prof. Ayudante y como investigador predoctoral (cursos 20-21, 21-22 y 22-23) se encuentra certificada por la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho, acompañando al certificado Adenda del Vicerrector de Ordenación académica en la que manifiesta que los certificados académicos se expiden por las Secretarías Académicas de los Centros, por lo que ha de considerarse debidamente acreditada.

La docencia puntual en concepto de sustituciones o como colaborador honorífico, se encuentra certificada por la Secretaría Académica del Departamento de Derecho procesal y Derecho penal, pero sin validación o visado por parte del Decanato, por lo que, según los requisitos establecidos en la guía docente para presentación de solicitudes, no sería admisible dicho mérito.

Incorpora el candidato evaluaciones docentes correctamente identificadas y que se corresponden con la asignatura Teoría Jurídica del Delito. Se tendrán en cuenta de forma residual, tal y como se indica en el baremo específico.

Acredita el candidato la participación en cuatro proyectos de innovación docente concedidos por medio de procesos de concurrencia competitiva. Los



proyectos se han disfrutado durante los cursos 18-19, 20-21 y 22-23, estando dos de ellos vinculados a la Universidad Complutense de Madrid y otros dos a la Universidad Autónoma de Madrid.

Dos de los proyectos alegados se encuentran correcta y suficientemente acreditados en la documentación justificativa.

El tercero de los proyectos se justifica mediante documento de concesión y listado de participantes (UCM 21-22), Doc. 62, lo cual, en atención a los criterios establecidos en la Guía para presentación de las solicitudes “La justificación de este mérito debe hacerse a través de documentos acreditativos de la universidad u organismo responsable del proyecto, plan o equipo de trabajo”, no ha de reputarse acreditación suficiente.

En cuanto al último proyecto de innovación docente de la UAM, incorpora resolución sin firmar, sin código ni ningún otro elemento que permita verificar su autenticidad (Doc. 63-64). A pesar de incorporar publicación derivada del proyecto: “Casos prácticos elaborados por alumnos y tutorizados por los miembros del proyecto”, no podremos tener por acreditada la participación en el proyecto, a la vista de los requisitos establecidos en la Guía para la presentación de solicitudes. No obstante, tendremos en cuenta la publicación como mérito relacionado con las publicaciones para la mejora de la calidad docente.

Aporta el candidato dos publicaciones de carácter docente (más la publicación derivada del Proyecto de innovación que no ha podido ser tenido en cuenta). La primera de ellas, publicada como Capítulo de libro, puede considerarse como publicación de materiales docentes, mientras que la segunda, en formato artículo, puede considerarse una publicación sobre metodología docente.

#### Goena Vives:

Al desorden en la presentación de la documentación se suman en este apartado múltiples irregularidades. La verificación de los méritos alegados ha exigido de la comisión un tiempo y un esfuerzo que se hubieran reducido considerablemente si la candidata hubiera alegado y documentado correctamente sus méritos. Así:

- Como en otros apartados, no se ha podido encontrar la certificación de numerosos méritos alegados;

- Numerosos documentos aparecen sin firma. La comisión ha accedido al pdf presentado por la candidata desde varios dispositivos y varios programas y se ha consultado a los servicios informáticos de la UCM, pero los documentos aparecen siempre sin firma. Compete a los aspirantes a la plaza comprobar los documentos que se entregan, sin que esta comisión tenga que suplir su falta de diligencia. Por razones obvias no se puede considerar acreditación suficiente un documento que aparece sin firma;

- Ha de subrayarse, además, **que existen faltas de concordancia numerosas y algunas muy notables (y siempre a favor de la candidata)** entre las horas de docencia que la candidata alega en la relación de méritos y las que aparecen certificadas (bastantes menos).

- Numerosas valoraciones docentes que incorpora carecen de datos que permitan identificarla, como la Universidad o asignatura a la que pertenecen, además de incorporar valoraciones personales de terceras personas.

Son muchos los déficit detectados, y de ahí la extensión de esta motivación. A la hora de considerar acreditados los méritos alegados se ha seguido las directrices de la Guía, según la cual, “La experiencia docente debe acreditarse mediante una certificación de la universidad firmada por el Secretario del Centro o quien proceda en cada universidad, donde se expliciten los puestos ocupados y la docencia impartida oficialmente, especificando el número de créditos correspondientes a cada año, el curso académico, la asignatura, la titulación a la que corresponde y curso de la misma, así como el puesto desde el que se ha desempeñado dicha docencia.

Sólo en caso de que se trate de colaboraciones docentes puntuales realizadas por encargo del departamento este certificado podrá ser firmado por el Director o Secretario del mismo, con el visto bueno del Decano o Director del Centro, con especificaciones del número de créditos impartidos.

En ningún caso se aceptará como justificación la carta de profesores responsables de una asignatura”





De forma pormenorizada:

EN RELACIÓN CON LA DOCENCIA DE GRADO, la candidata alega en la instancia presentada docencia impartida en tres centros distintos. Universidad de Navarra, Universidad Pompeu Fabra y Universidad de Barcelona.

-Respecto de la docencia de Grado impartida en la Universidad de Navarra, se presenta certificado de docencia emitido por la Gerente de la Facultad de Derecho de la Universidad, acreditando la docencia como profesor invitado en el curso 14-15 y como profesor asociado los cursos 15-16 y 16-17 (524)

- Respecto de la docencia de Grado impartida en la Universidad Pompeu Fabra: se aportan dos documentos. En primer lugar, hoja de servicios emitida por la Vicegerente del área de recursos humanos y organización indicando los puestos ocupados (profesor asociado durante diversos periodos trimestrales/cuatrimetrales de diversos cursos-abril-agosto 2018; abril- agosto 2019, octubre-2019- julio 2020, enero- julio 21 y marzo 22- julio 22-). En segundo lugar, se aporta documento detallando la docencia de grado, que es emitido por el Director de Departamento, y aunque contiene la docencia impartida desde el curso 17-18 hasta el curso 21-22, dicho documento no aparece firmado. En relación con este documento, es importante señalar lo que indica la Guía, ya que sólo “cuando se trate de colaboraciones docentes puntuales realizadas por encargo del departamento este certificado podrá ser firmado por el Director o Secretario del mismo, con el visto bueno del Decano o Director del Centro, con especificaciones del número de créditos impartidos”. No parece que este sea el caso, ya que no se trata de una colaboración puntual, y, además, el documento no se encuentra firmado. Por este motivo no puede tenerse en cuenta este mérito.

Por lo que respecta al curso 22-23 alegado en la instancia, no se ha podido encontrar la correspondiente acreditación.

- Por último, en relación con la docencia de Grado impartida en la Universidad de Barcelona, se aporta documento emitido por la Secretaría Académica de la Facultad describiendo la docencia como profesor asociado en los cursos 18-19,

19-20, 20-21 y el primer cuatrimestre del curso 21-22 (p. 528) que, sin embargo, no aparece firmado.

Además, la comisión ha hallado faltas de concordancia, en relación con las horas/créditos impartidos, entre los méritos alegados y la certificación aportada, siendo algunas diferencias muy relevantes.

- En relación con la docencia impartida en la Universidad de Navarra, la candidata alega en el CV haber impartido 1 crédito de docencia durante el curso 16-17 en la asignatura “El sistema español: los delitos”, impartido tanto en el doble grado Derecho-ADE, como en el Grado en Derecho, cuando el documento de la Universidad certifica únicamente 8 horas en cada una de las materias. También se observan discrepancias en relación con uno de los grupos de la asignatura “El sistema español los delitos” impartido en el curso 2015-2016 en el que se atribuye una docencia equivalente a dos créditos cuando en la certificación de la Universidad constan únicamente diez horas docentes.

- En relación con la Universidad Pompeu Fabra (p. 543), reiteramos que se aporta un documento redactado por el Director de Departamento que se encuentra sin firmar. Por lo ya indicado, estos dos motivos bastarían para impedir su apreciación por parte de la Comisión evaluadora, pero, además observamos abundantes discordancias entre los certificados y la información alegada, en el sentido de atribuirse la candidata más tiempo de docencia que en que consta en la documentación entregada. En el curso 17-18 alega haber impartido 4 créditos en la asignatura Derecho penal socio-económico, cuando el documento aportado contiene 32 horas docentes; en el curso 18-19, alega 2,5 créditos impartidos en la asignatura Derecho penal Parte Especial, cuando exclusivamente constan 10 horas (en una asignatura de 5 créditos); en el curso 19-20, alega, de nuevo, haber impartido 2,5 créditos en la asignatura Derecho penal, clasificación de los delitos, cuando se consignan únicamente 10 horas de docencia; por último, tanto en los cursos 20-21 como 21-22, se alega la dirección de TFG, con un peso de 6 créditos cada curso, mientras que el “certificado” de docencia contiene la impartición de 15 horas por curso.



Complementariamente (y separado por más de 100 páginas del documento inicial y sin mayor indicación), incorpora un certificado firmado por la Decana de la Facultad de Derecho de la U. Pompeu Fabra en el que se justifica estar dirigiendo 4 TFG durante el curso 19-20 (p. 645). Dificilmente, estos 4 TFGs pueden suponer la carga de 6 créditos que la candidata alega en la instancia.

- En cuanto a la actividad docente de grado llevada a cabo en la Universidad de Barcelona (p. 527), sucede exactamente igual que con la docencia anterior. Incorpora documento emitido por la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho que se aporta sin firmar. Además, la información alegada y la contenida en el certificado difieren en relación con los siguientes cursos y asignaturas. En el curso 20-21 se alega la impartición de 6 créditos de la asignatura Derecho penal económico, cuando únicamente son certificadas 30 horas y en relación con la asignatura Drogas y toxicología, se alegan 3 créditos impartidos, cuando el documento aportado incluye la impartición de 15 horas. Esta misma circunstancia se reproduce en relación con el curso 21-22. A pesar de haber alegado una docencia de 6 créditos en relación con la asignatura Derecho penal económico, solo se consignan 30 horas, en la asignatura Drogas y toxicología se alegan 3 créditos y solo constan 15 horas y como tutorización de TFG se alegan 6 créditos, de los cuales se incluyen en el documento únicamente 12 horas.

#### En relación con la DOCENCIA DE POSTGRADO:

Sucede lo mismo que con la docencia de grado. No se encuentra justificada toda la docencia alegada en la instancia y, además, existen numerosas y muy relevantes discrepancias entre las horas de docencia alegadas y las certificadas.

La docencia en el Máster de Derecho penal y Ciencias penales (UPF) no se encuentra acreditada mediante certificado oficial de la Universidad. Se incluye una carta emitida por el director del Máster (Prof. Robles) en relación con dos sesiones impartidas en 2021 y otras 2 en 2020 (pp. 507 y 508). La Guía de presentación de solicitudes, indica lo siguiente “Sólo en caso de que se trate de colaboraciones docentes puntuales realizadas por encargo del departamento este certificado podrá ser firmado por el Director o Secretario del mismo, con el visto bueno del Decano o Director del Centro, con especificaciones del

número de créditos impartidos. En ningún caso se aceptará como justificación la carta de profesores responsables de una asignatura”.

No se ha podido encontrar acreditación de ninguna sesión de este máster en otros años, a pesar de que se alega en el CV

A continuación, se relaciona la docencia alegada en diversos cursos de postgrado de la UPF. El documento incluido para la justificación de estos méritos es emitido por la Secretaría Académica de la Fundación Instituto de Educación Continua, pero, de nuevo, es un documento que aparece sin firma.

Adicionalmente, se aprecian las siguientes divergencias en cuanto a la información contenida en ese documento y la alegada en la instancia:

En primer lugar, respecto del Máster de Derecho penal económico y *compliance* (UPF) coincide la información alegada con la contenida en el documento durante los cursos 18-19, 19-20, 20-21 y 21-22 de la asignatura Responsabilidad penal y corporativa. No se ha podido encontrar certificado de la docencia alegada en 22-23.

En segundo lugar, lo mismo sucede respecto a la docencia certificada en el marco del Máster universitario en Abogacía (UPF) con la asignatura *compliance* penal: fundamentos. Certificada para los cursos 18-20, 19-21, 20-21 y 21-23.

Por último, respecto del Curso de postgrado en *compliance* (UPF) y la asignatura Marcos de referencia específicos, coincide la docencia alegada con la contenida en el documento en los cursos 16-17, 17-18, 18-19, 19-20, 20-21 y 21-22, interviniendo, cada uno de los cursos reseñados, excepto el último, por dos ocasiones. No se ha encontrado certificado del curso 22-23.

Respecto del curso de postgrado experto en *compliance* en la Universidad de Barcelona, no consta la docencia alegada en los cursos 22-23 y 17-18, siendo el número de horas lectivas cada vez 2, y no 3, como se indica en la instancia.

La docencia alegada respecto de la participación en el Máster de seguridad y policía en la asignatura Cumplimiento ético y normativo se justifica también



mediante el certificado emitido por la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho que, como ya se ha indicado, se encuentra sin firmar.

Alega la candidata haber impartido docencia en la Universidad de Navarra en el “Programa de especialización en *compliance*” y en el Título propio “Fundamentos de Derecho penal”. Respecto del primero de los títulos, alega haber impartido clase durante los cursos 16-17, 17-18 y 18-19. Sólo pueden acreditarse justificados los dos primeros años, puesto que no consta información sobre el tercero en la documentación aportada. Respecto del título propio, alega haber impartido dos asignaturas distintas durante los cursos 17-18, 18-19 y 19-20. En el certificado de docencia aportado, sólo se incluye dos horas de docencia durante el curso 2017-2018, sin que sea posible apreciar en cuál de las dos asignaturas alegadas se insertan dichas horas ni tampoco apreciar el resto de docencia alegada para los otros cursos.

Respecto de la docencia de postgrado de la Universidad Internacional de Catalunya, se encuentra justificada mediante certificado firmado por el Vicerrector de Ordenación Académica y profesorado su participación como docente en el Máster en Planificación y Asesoramiento Jurídico-fiscal (en la instancia aparece denominado como Máster en Asesoría Fiscal), con la impartición de 6 horas por curso durante los cursos alegados en la instancia 18-19, 19-20, 20-21 y 21-22. No consta justificada la docencia alegada en el curso 22-23. También se encuentra certificada su participación en el Curso de especialización para *Compliance Officers*: Diseño, implementación y gestión de MPD y estrategia de Defensa preventiva de la Empresa (identificado en la instancia como Curso de posgrado en *compliance*). Se alega en la instancia la impartición de la asignatura “Curso de especialización para *Compliance Officers*: Diseño, implementación y gestión de MPD y estrategia de Defensa preventiva de la Empresa” (identificado en la instancia como “Diseño, implementación y gestión de MPD y estrategias de defensa preventiva de las empresas”) desde el curso 16-17, ininterrumpidamente hasta el curso 22-23. En el certificado consta la impartición de esa asignatura en los cursos 15-16 y 16-17. El resto de cursos no se encuentran justificados.

Se encuentra certificada la vinculación docente de la candidata con el centro CRIMINT desde febrero de 2021, indicando la impartición de horas de docencia tanto síncrona como asíncrona en el curso “Análisis y mapeo de

riesgos en *compliance*”. En la documentación se ha incorporado certificado emitido por el Director del centro CRIMINT fechado el 2 de agosto de 2021. En un certificado posterior (de 2 de mayo de 2022), se confirma que se impartió docencia en julio-agosto de 2021 y en abril-mayo de 2022. En la instancia se alega la impartición de dichas sesiones durante los cursos 20-21, 21-22 y 22-23. No se podrá tener en cuenta este último curso, puesto que no se encuentra certificado. Es necesario manifestar que los dos certificados aportados, se encuentran separados en el tomo de documentación por 10 páginas (587 y 597), encontrándose el segundo de ellos ubicado entre los documentos que pretenden justificar la elaboración de materiales docentes.

Por último, se alega la intervención en el Máster de Derecho penal impartido en la Universidad de Talca (Chile). Se incorpora certificación firmada de su participación en los años 2019 y 2020. El documento relativo al año 2021 no aparece firmado (al contrario que los dos anteriores) y la participación alegada en la instancia en el curso 2022-2023 no se justifica en la documentación o, al menos, esta comisión ha sido incapaz de encontrar el correspondiente certificado. Tal y como consta en la página web de la titulación, “A partir de su Quinta Versión (2009-2010), los créditos cursados en este Programa permiten a los alumnos obtener los títulos de Magíster en Derecho Penal de las Universidades de Talca y de la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona, España (Título propio)”, por lo que no se trata de un máster oficial, sino de un título propio.

Por último, la participación en el curso de Derecho penal económico realizado en Palestra- Universidad Pompeu Fabra durante el curso 2022-2023 no se encuentra justificada documentalmente de manera alguna.

De los méritos alegados y la documentación aportada, respecto de las materias y cursos impartidos puede afirmarse lo siguiente:

Existen numerosos documentos en los que no aparece la firma.

Existen relevantes diferencias en la información consignada. Hay errores en los nombres de las asignaturas y títulos, en los cursos impartidos y en el número de créditos/horas impartidas. Sólo podrá tenerse en cuenta la docencia alegada que coincide con la información contenida en los certificados.



En cuanto a la docencia de grado que ha podido ser tenida en cuenta ya que se encuentra correctamente certificada, es necesario manifestar que se trata, en todas las ocasiones de docencia en grupos compartidos, con una carga docente que, en muchas ocasiones, sólo se corresponde con un tercio de la asignatura, lo que dificulta apreciar el valor total asignado a la responsabilidad completa de una materia.

En cuanto a la docencia de postgrado, si bien es cierto que es muy numerosa y en muchos y diversos foros, baste señalar que toda la docencia sigue una línea temática común. La especialización de la candidata en Derecho penal económico resulta altamente meritoria y resultaría muy valiosa si nos estuviéramos enfrentando a un concurso para proveer una plaza destinada a un perfil docente e investigador especializado en Derecho penal de empresa; no obstante, no es este el caso. La plaza se corresponde con la necesidad de contar con un perfil generalista y la docencia que presenta la candidata al respecto (tanto de grado como de postgrado), es altamente parcial, bien porque imparte docencia únicamente en grupos compartidos con otro profesor/es o porque se trata de sesiones puntuales y no se encarga de elaborar un índice de la materia completa o una programación docente de todo un curso.

#### Valoraciones docentes:

La candidata incluye no solo sus valoraciones docentes, sino valoraciones de D<sup>a</sup> Eulalia Puig (pp. 563 y 567), sin que conste ni en la instancia ni en la documentación la razón de la incorporación de datos de terceras personas.

Incluye valoraciones docentes respecto de su docencia en la Universidad de Barcelona (asignatura Derecho penal económico), correspondientes a los cursos 18-19, 19-20 y 20-21.

Incluye otras valoraciones relativas a tres cursos. La comisión ha sido capaz de identificar que se referían a los cursos impartidos (17-18, 18-19 y 19-20) en la Universidad Pompeu Fabra a través del link de descarga que aparece en el pie de página, puesto que el documento no se encuentra identificado de ninguna otra manera. Respecto del curso 18-19, el propio documento aportado indica que la fiabilidad de la encuesta es baja o muy baja, debido al escaso número de respuestas y lo mismo sucede respecto de la encuesta del 19-20 la fiabilidad es baja.

La siguiente valoración que se incluye, de nuevo se aporta sin indicar estudios, facultad o curso en el que se ha producido, por lo que resulta de imposible valoración (pp. 554-555)

A continuación, se incluye un informe de valoración de la School of Management perteneciente a la Pompeu Fabra que resulta ser un informe global (se habla en general de una asignatura, se menciona a diferentes profesores y no se identifica el grupo), sin que conste la concreta calificación recibida por la candidata.

Incluye también valoraciones en relación con la asignatura Delito Fiscal (Máster en planificación y asesoramiento jurídico-fiscal, UIC, cursos 19-20 y 20-21). Incluye asimismo sus valoraciones como coordinadora de asignatura. Entendemos que la coordinación de asignaturas no es un mérito docente, por lo que trasladaremos su apreciación al apartado 5 “otros méritos”.

Por último, se incorporan a la documentación (pp. 572 y ss.), resultados de encuestas docentes de las que, de nuevo, no se puede saber la asignatura a la que van referidas, el curso en el que se imparte, o la universidad de la que depende (imposible deducirlo de ninguno de los datos que constan en el documento, ni siquiera por el link de descarga que remite únicamente a un formulario de google).

En resumen, la deficiente identificación y acreditación de las encuestas incorporadas, unido al hecho de que el baremo específico aprobado por esta comisión determinó conceder un valor residual a las encuestas, conduce a que no puedan ser tenidas en cuenta más de que de una manera secundaria.

En relación con la elaboración de materiales docentes, llaman la atención varias cuestiones:

-Se incluyen como materiales docentes clases grabadas que se han alegado como sesiones docentes impartidas en formato asíncrono (en el curso de postgrado de la Fundación CRIMINT), por lo que no pueden ser consideradas como materiales ya que no pueden computadas doblemente.

Así mismo, se incluyen tres links de acceso a documentación en la nube de i-cloud y un link de google drive. La comisión ha intentado, sin éxito, acceder a



los materiales indicados, pero, en el caso de la nube de Apple, se exigía la titularidad de una cuenta de Apple para acceder a los mismos y en el caso del link de google drive, este no funcionaba y daba error.

Respecto a dichos materiales se incluye también certificado del Director del Centro Virtual de Investigación aplicada en Derecho penal, en el que se indican las sesiones grabadas y se enuncian los materiales. Como ya se ha indicado, no resulta posible valorar las sesiones grabadas cuando ya se han alegado como sesiones docentes asíncronas, y por otro lado, no resulta posible valorar los materiales docentes únicamente a través de dicho documento, puesto que, tal y como consta en la Guía: “Para acreditar la elaboración de material docente y metodológico, los candidatos deben aportar la siguiente documentación: • Copia de la carátula e índice y créditos de la editorial (ej. ISBN/ISSN). • Al menos, copia de la primera y última página de la contribución. Si está disponible en formato digital se debe aportar el enlace a la misma. En el caso de artículos en revistas no indexadas o sin índice de calidad relativa, debe aportarse la acreditación de los denominados “otros indicios de calidad”: revisión por pares, citas recibidas. En caso de tratarse de material docente en soporte electrónico, debe indicarse la impresión del índice, los créditos del material electrónico e indicar la referencia explícita de la web, si está en acceso abierto”. Ninguna de estas circunstancias se cumple respecto de estos materiales.

Igualmente se alega material *on line* para el mismo curso en 2022 y se adjunta un nuevo link de descarga de i cloud al que no se ha podido acceder. Se trata también de un link para revisar la clase grabada, que no puede considerarse elaboración de material docente.

Se adjunta documento de “Technolawyer academy”, que, además de no aparecer firmado, se trata de un curso de e-learning, para el que se incluye link para comprobación de los materiales. La comprobación de la existencia de los materiales ha sido imposible debido a que el link es defectuoso e indica que la página no existe. Es imposible, por tanto, verificar su existencia o que cumple con los requisitos establecidos en la Guía.

La elaboración de las “notas sobre Derecho anglo-americano para el manual Delictum 2.0”, no queda acreditada, ya que, a pesar de que dichos apartados forman parte del contenido del libro, no queda acreditada que la elaboración corresponda a la candidata, ya que no se indica ni en el índice ni en los apartados concretos. En este sentido, es un mérito que no puede ser valorado. Esta comisión quiere recordar que el Departamento de Derecho Procesal y Derecho penal de la UCM ha de resolver muchas plazas y los miembros de la comisión tienen por qué tener conocer a los candidatos, ni su obra. Los méritos tienen que estar acreditados.

Por último, alega la candidata la elaboración de “Materiales Checkpoint Compliance. Materiales on line para base de datos Aranzadi”. Adjunta certificado de la editorial (lo adjunta por dos veces, de manera correlativa) en el que se enumeran, de manera general, los materiales en los que ha participado. No se indica dónde se pueden consultar dichos materiales, ni las páginas de las que constan, etc. Reiteramos que, tal y como se indica en la Guía: “En caso de tratarse de material docente en soporte electrónico, debe indicarse la impresión del índice, los créditos del material electrónico e indicar la referencia explícita de la web, si está en acceso abierto”. Nada de esto se contiene, ya que ni siquiera se ha incluido una impresión del contenido de cada uno de los materiales indicados. Este mérito no puede valorarse ya que resulta imposible valorar el contenido del mismo.

La candidata alega la dirección de una tesina de máster y un trabajo de investigación realizado en el marco del Premio Feixó Carreras del ICAB que se encuentran actualmente en curso y del que no se ha incorporado ningún tipo de justificación. Nada aparece al respecto en la documentación justificativa.

Se incluye en la instancia un listado de TFG dirigidos. Los TFG dirigidos en la Universidad de Barcelona (p. 537, repetido en la 642) se intentan acreditar mediante un documento en el que no aparece la firma.

Como méritos complementarios a su dedicación docente, alega la candidata los siguientes:

En primer lugar, alega la impartición de cursos para la mejora de la docencia.



Sorprendentemente, califica de esta manera su participación como ponente en dos seminarios internos de la Universidad Pompeu Fabra. Como aspectos formales de la alegación de estos méritos cabe decir lo siguiente: en relación con la sesión sobre la “Criminal Negligence angloamericana”, se incorpora un documento emitido por Ricard Robles (en el que no aparece ni firma ni membrete) para justificar el mérito.

Asimismo, se incorpora una carta firmada por Ramón Ragués, para justificar la impartición de una ponencia en el Seminario de Lectura sobre el capítulo III de la obra de Armin Kaufmann. Llama la atención que la fecha alegada en la instancia (6-03.2016) no coincide con la fecha contenida en el certificado (30-06-2016).

Estos seminarios, de carácter interno, difícilmente pueden considerarse cursos para la mejora de la docencia. Al tratarse la participación de la candidata de una “explicación y comentario crítico” o la “exposición y dirección del debate” sobre obras, bien de Derecho alemán, bien de Derecho angloamericano, esta comisión entiende que se trata de seminarios de carácter eminentemente científico y no de mejora de la calidad docente.

Alega la candidata la asistencia a cursos para la mejora de docencia. De los seis cursos alegados, el curso recibido en diciembre de 2013 no se encuentra justificado en la documentación. Tal y como se menciona en el baremo específico aprobado por esta comisión, la asistencia a cursos tendrá un valor menor que los impartidos.

Por último, dentro del apartado 2.8 “Proyectos de innovación y mejora de la docencia”, alega una serie de méritos que pueden ser calificados de diversas maneras:

- Tarea de coordinación y dirección de la actividad Phillip Jessup Moot Competition
- Formación de los alumnos internos del área de Derecho penal de la Universidad de Navarra
- Asesoramiento académico de alumnos desde el curso 12-13 hasta el curso 15-16.

Siendo estas actividades muy meritorias y que demuestran una clara vocación docente, no pueden ser tenidas en cuenta como la participación en proyectos de innovación docente, ya que no se demuestra que la actividad realizada pueda

haberse llevado a cabo tras un proceso competitivo de selección, en el que se haya presentado solicitud de concesión y posterior memoria de actividades para optar a la evaluación final del proyecto. Por este motivo, serán valorados de forma muy minorada respecto de la participación en un PIE/PID.

Se alega también haber sido Jurado de sendas competiciones de litigación. De nuevo, resulta una actividad interesante, pero con escaso peso de cara a la evaluación de méritos docentes.

En resumen, solo puede considerarse acreditada una docencia generalista impartida de forma puntual y parcial y una docencia de postgrado carente de variedad temática. No se ha encontrado acreditación suficiente de los materiales docentes alegados y solo se han podido tener en cuenta, y de forma, residual, parte de las valoraciones docentes. Los cursos alegados como impartidos para la mejora de la calidad docente no pueden ser considerados como tales y el resto de méritos alegados tienen un peso muy residual.

#### Peral López:

Alega la candidata numerosa docencia, en diversos grados de ciencias jurídicas en la Universidad de Granada. Sin embargo, las asignaturas impartidas son de otras áreas de conocimiento distintas al Derecho Penal (Derecho Constitucional, del Trabajo y la Seguridad Social), excepto en el caso de algunos TFM y TFG cuyo contenido versa sobre materia relacionada con la plaza que se dilucida según la convocatoria: Derecho Penal.

Por otro lado, la docencia impartida y las tutorías realizadas en la UNED tampoco guardan relación con la materia de Derecho penal: Derecho Financiero y Tributario, Economía Política I y II, Ética y Deontología Pública o Introducción a la Ciencia Política.

Siendo meritoria la impartición de materias tan diversas, sin embargo, no tienen, en su gran mayoría, nada que ver con la formación que se exige para la docencia de Derecho penal que es el objeto de la plaza convocada a la que concurre. En cuanto a su formación como docente, ha realizado varios cursos entre los que destaca la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica CAP lo que se valora positivamente.



**APARTADO 3.- Formación académica y profesional relacionada con el área de conocimiento: hasta 2 puntos.**

**5.- Premio extraordinario de Doctorado o equivalente en otros países (0,5 puntos)**

- De la Fuente Cardona: 0
- Goena Vives: 0,5
- Peral López: 0

**6.- Menciones en el título de Doctor: "Doctor Europeo" o "Doctor Internacional" (0,5 puntos)**

- De la Fuente Cardona: 0
- Goena Vives: 0,5
- Peral López: 0

**7.- Ayudas FPU/FPI o similares de convocatoria pública competitiva (hasta 0,5 puntos)**

- De la Fuente Cardona:

El candidato obtuvo el contrato predoctoral UCM-Banco Santander de la convocatoria de 2018. Se trata de un contrato predoctoral difundido en convocatoria pública competitiva, con un baremo muy riguroso y similar al de las convocatorias estatales de la Ayuda FPU, a saber: interés científico y calidad del proyecto formativo presentado, expediente académico del solicitante, CV del solicitante.

Alega el candidato una beca FPU. De la Guía de la UCM para la acreditación de méritos se deduce que en el apartado becas solo han de computarse las becas efectivamente disfrutadas, por lo que este mérito se traslada al apartado 5.

- Goena Vives:

Alega dos becas predoctorales: ADA de la Universidad de Navarra para la realización de estudios de doctorado, cuya entidad financiadora sería "Programa de Becas de Asociación de Amigos de la Universidad de Navarra. También alega beca Alumni Univesidad de Navarra, del Programa de Becas Alumni Navarrrensis.

La beca predoctoral Alumni Univesidad de Navarra es una beca para la licenciatura que no puede ser computada en este apartado, pasando al apartado 5. En el presente apartado se valoran "ayudas FPU/FPI o similares". Las becas FPU o FPI se refieren a los dos programas principales de financiación pública de formación doctoral: el Programa de Formación de Profesorado Universitario (FPU) y el de Formación de Personal investigador (FPI). Se trata de financiación para la formación doctoral, por lo que no pueden considerarse en este apartado becas para la realización de los estudios de grado o de cualquier otra etapa formativa anterior.

En cuanto a la Beca del "Programa de Becas de Asociación de Amigos de la Universidad de Navarra", parece ser que se trata de una beca no de la Universidad de Navarra, sino de una asociación privada como la Asociación de Amigos, que tiene suscrito convenio con la Universidad de Navarra. No se trata de que la comisión solo considere las becas de entidades públicas, pues obviamente hay becas privadas de gran prestigio con exigentes requisitos para su obtención, pero sin desmerecer la labor de la Asociación de Amigos, se trata de una asociación no excesivamente conocida y el número de alumnos que pueden solicitarlas no es excesivamente alto, por lo que esta comisión la valora con un 0,20.

- Peral López:

**8.- Ayudante de Universidad o equivalente en otros países (hasta 0,5 puntos)**

- De la Fuente Cardona: 0,5
- Goena Vives: 0
- Peral López: 0

**9.- Contratos o ayudas post-doctorales de convocatoria pública competitiva, distinguiendo entre convocatorias internacionales y nacionales (hasta 1 punto)**

Según la Guía, las becas postdoctorales han de ser acreditadas, a través de copia de la concesión por el organismo (entidad financiadora) y documentos acreditativos de la duración y del centro o institución receptora con fecha posterior a la finalización de la ayuda



De la Fuente Cardona: no alega méritos en este apartado.

Goena Vives:

En las casi 900 páginas entregadas como documentación (desordenada y sin numeración de documentos), no se ha podido encontrar acreditación de la alegada beca del Ministerio de Ciencia y Arte del Estado de Baviera.

En relación con la Beca posdoctoral del Max-Planck-Institut. solo se ha encontrado documento (p. 665) expedido por la Dra. Tatjana Hörnle donde se recogen como fechas para las que la beca ha sido otorgada del 7 de marzo al 7 de agosto de 2022, pero no se ha podido encontrar documento acreditativo de su efectivo disfrute expedido con fecha posterior a la finalización de la ayuda, por lo que no puede ser computada.

Beca del DAAD, adjudicada en enero de 2021 (3 meses), existe justificación de su concesión y de su efectivo disfrute. 0,10 puntos.

Respecto a la Beca nacional María Zambrano, la candidata presenta como acreditación dos documentos. El primero de ellos, de 16 de noviembre de 2021 es la propuesta de concesión de la beca, en el que su nombre aparece como persona propuesta para la concesión, documento que aparece sin firma, ni código de verificación, ni código de barras. En el segundo documento, de 16 de febrero de 2022, se resuelven renuncias y modificación en relación con las ayudas, pero no se ha encontrado documento acreditativo en el que conste el efectivo disfrute (pasado o presente) de la beca ni vinculación con el centro receptor. La mencionada Guía exige la certificación del disfrute mediante documento, que no se ha podido encontrar. No obstante, la comisión entiende que la mera concesión, más allá de su efectivo disfrute, es un mérito a valorar en el apartado 5, al que se traslada.

Peral López:

Invoca la candidata como mérito la obtención en concurso de una plaza de Profesor tutor de la UNED, que no procede alegar en este apartado reservado a contratos y becas de investigación por lo que no se valora, llevándose al apartado 5.

**10.- Actividad profesional directamente relacionada con el área de conocimiento, desarrollada en empresas o instituciones (hasta 0,5 puntos)**

De la Fuente Cardona: no alega méritos en este apartado

Goena Vives:

La candidata Goena Vives alega actividad profesional en el despacho Molins Defensa Penal. Según la Guía, por cada puesto de trabajo desempeñado, se debe aportar: “vida laboral y copia del contrato de trabajo o documento acreditativo ante la Seguridad Social o similar”. El informe de la empresa es opcional.

Habida cuenta de que la candidata solo aporta una carta firmada por P. Molins en la que hace referencia al trabajo que habría realizado la candidata, pero no la documentación exigida en la mencionada Guía, el mérito alegado no se puede considerar debidamente acreditado.

No se ha podido encontrar certificado que justifique el resto de los méritos alegados en este apartado, no habiendo designado la candidata el número de documento o página de la documentación donde encontrar la justificación de los méritos alegados.

Peral López:

De los méritos alegados por la candidata no consta acreditada su actividad como perito calígrafo, aunque consta la obtención de la titulación para el ejercicio de la actividad, debidamente justificada, mérito que se lleva al apartado 5, pues en este apartado solo se puede valorar la actividad profesional efectivamente desplegada.





El resto de la actividad profesional en organismos públicos consta justificada a través de la vida laboral, conforme a las directrices establecidas por la Guía ya mencionadas “supra”.

Respecto al ejercicio de la abogacía el único documento que acredita esta actividad es el certificado emitido por el Colegio de Abogados, si bien el documento fue emitido con fecha de 9 de abril de 2018, por lo que no consta que en la actualidad continúe en activo. En cualquier caso, según la Guía mencionada, debería haber aportado el impuesto de actividades económicas, que no ha podido ser encontrado, por lo que este mérito no se considera debidamente acreditado.

Su vinculación con las Universidades de Jaén, Córdoba, Granada, la UNIR, así como la UGT de Andalucía y el ayuntamiento de Andújar está debidamente acreditada a través de la Vida Laboral, si bien la docencia impartida no se considera mérito evaluable en este apartado. A la confusión sistemática en la alegación y acreditación de méritos se suma la dispersión y la falta de orden en los certificados, resultando, además ilegibles alguno de ellos

**APARTADO 4.- Estancias predoctorales o postdoctorales continuadas en Universidades o Centros de Investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos a la Institución donde haya realizado su doctorado (mérito preferente): hasta 2 puntos.**

Como se estableció en el baremo, no se computan en este apartado las estancias inferiores a un mes, que se llevan al apartado 5.

Según la Guía, las estancias de investigación en centros españoles y extranjeros deben justificarse mediante la aportación de los siguientes documentos: “copia de la carta del centro receptor, en la que se constate la estancia, las fechas entre las que haya tenido lugar y la actividad desarrollada, así como copia de la concesión de la ayuda (en su caso) de la estancia o de la entidad financiadora, en la que se especifique el destino y la duración. Según la Guía, en ningún caso se aceptará como justificación la carta de invitación de un centro”.

**11.- Estancias por periodos inferiores a tres meses: hasta 0,10 puntos por mes.**

De la Fuente Cardona:

Estancia (01/08/2022-04/09/2022) en el Institut für Kriminologie und Wirtschaftsstrafrecht: 0,10 puntos.

El candidato alega como estancia superior a tres meses una estancia (03/07/2018-28/09/2018). Pero las fechas no llegan a tres meses, por lo que ha de computarse como de dos meses y valorarse en este apartado: 0,20 puntos.

Goena Vives:

Estancia en la Ludwig-Maximilians-Universität del 1 agosto de 2017 a 31 de agosto de 2017. 0,10 puntos.

Alega tres estancias inferiores a un mes que, en caso de estar acreditadas, se valorarán en el apartado 5.

Peral López: no alega méritos en este apartado.

**12.- Estancias por periodos de tres o más meses: hasta 0,20 puntos por mes.**

De la Fuente Cardona:

Constan debidamente acreditadas dos estancias de más de tres meses en el Institut für Kriminologie und Wirtschaftsstrafrecht:

Duración: (01/06/2021-08/09/2021) 3 meses por 0,20= 0,60 puntos.

Duración: (15/08/2019-15/12/2020) 16 meses por 0,20= 3,20 puntos.

Goena Vives:

- Estancia en el Max-Planck-Institut de Friburgo, de 6 de febrero de 2022 a 7 de agosto de 2022. Ha de llamarse la atención sobre el hecho de que la candidata alega como duración de la estancia desde el 6 de febrero a 7 de agosto, cuando en el documento de la p. 665 expedido por la Dra. Tatjana Hörnle se recogen como fechas para las que la beca ha sido otorgada del 7 de marzo al 7 de agosto de 2022, es decir, un mes menos.

Según la Guía, este documento no puede considerarse acreditación suficiente de la estancia. No se ha podido encontrar certificación de la efectiva realización de la estancia, sino solo una carta anterior a su disfrute.



- Sí está acreditada (p. 696 y 668) la estancia de investigación en la Universität Augsburg, de 1 de abril de 2021 a 1 de octubre de 2021. 6 meses. Puntuación: 1,20 puntos.
- Estancia en University of Columbia. Constan correctamente acreditados 6 meses de estancia: 1,20 puntos.

Peral López: no alega méritos en este apartado.

El total de puntos por estancia sería: De la Fuente: 4,10; Goena Vives: 2,5; López Peral.

Aplicando el criterio de saturación, la puntuación sería: De la Fuente: 2; Goena Vives: 1,22 y Peral López: 0.

**APARTADO 5.- Otras titulaciones (Licenciaturas, Grado, Master), doctorados, idiomas, dirección de DEA, dirección de proyectos fin de carrera, actividades de gestión dentro del ámbito universitario, entre otros: hasta 1,5 puntos.**

De la Fuente Cardona:

Los méritos alegados y acreditados en este apartado son numerosos. Además de máster en Derecho Internacional, destacan las numerosas becas obtenidas, pero no valoradas en otros apartados. Entre las alegadas y acreditadas cabe destacar, por ejemplo, beca de ayuda a la movilidad DAAD, con una duración de 18 meses o la Beca de ayuda a la investigación predoctoral de la Fundación Oriol-Urquijo, disfrutada cinco meses, entre otras. Especial mención merece el Contrato de Investigación predoctoral (FPU) del Ministerio de Universidades, concedida por 26 meses pero que no llegó a ser disfrutado, por lo que no pudo ser tenida en cuenta en el apartado anterior referido a ayudas FPU o similares. Los procesos de selección de esta beca son muy rigurosos por lo que su obtención -con independencia de su disfrute- ha de ser valorado como un mérito en este apartado.

Ha participado en la organización de numerosos Congresos y otras actividades académicas, en actividades de gestión y ha colaborado con revistas científicas. Especial mención merece el premio de la VII Edición del Premio Joven Investigador, debidamente acreditado, al tratarse de un premio otorgado por la Universidad Autónoma de Madrid, de carácter eminentemente académico.

A este apartado se traen, además, otros méritos que no han podido ser valorados en apartados anteriores, como, por ejemplo, la traducción, artículos de opinión y recensión alegadas en otros apartados.

En resumen, los méritos alegados y acreditados en este apartado, así como los alegados pero no valorados en otros apartados, son numerosos y de entidad y permiten puntuar con 1,5 puntos.

Goena Vives:

A las deficiencias en la acreditación de méritos, se suma en este apartado una irregularidad que esta comisión valora especialmente grave: **la candidata alega haber obtenido un premio que parece haber quedado desierto**. Según la instancia, la candidata habría recibido el Premio Pedro Martín por el trabajo: «Las tecnologías de la información y de la comunicación: su papel en la investigación y prevención de delitos en el Estado de Derecho», otorgado por el ICAB. Sin embargo, en esta edición el mencionado premio quedó desierto, es decir, se habría considerado que ninguno de los trabajos presentados merecía dicho galardón. A la candidata se le otorgó no el premio, sino tan solo una mención especial, además por un trabajo conjunto (dato que omite). Ésta información se deduce de la web del ICAB <https://www.icab.es/es/actualidad/noticias/noticia/Otorgados-los-Premios-Juridicos-Memorial-Dega-Roda-i-Ventura-2016-y-Memorial-Pedro-Martin-Garcia-2016/>. (última consulta 19 de diciembre de 2023). En concreto, consta en este sitio web:

*“El Jurado de la segunda edición del Premio, integrado por la Sra. María José Magaldi y por la Sra. María Carmen Hita, Magistradas de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, por el Sr. Daniel Martín, abogado, por la Sra. Marina Roig, Presidenta de la Sección de Derecho Penal del ICAB, por la Sra. Blanca de Olivar y por la Sra. Esther Palmés, Diputadas de la Junta de Gobierno del ICAB, ha adoptado los siguientes acuerdos:*

- *Otorgar una Mención Especial a la Sra. Eulalia Puig Fusté y la Sra. Beatriz Goena Vives por su trabajo conjunto "Las tecnologías de la información y de la comunicación: su papel*



*en la investigación y la prevención de delitos en el marco del Estado de Derecho."*

- *Otorgar una Mención Especial al Sr. Antonio Agustín Tort por su trabajo "Problemas fundamentales de la conformidad de las personas jurídicas según la nueva regulación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal".*

***El Premio Memorial Pedro Martín García 2016 ha sido declarado desierto y su dotación se añadirá a una o más de las próximas ediciones".***

La comisión debatió sobre las consecuencias que debería tener esta irregularidad, planteándose entre ellas la posibilidad de puntuar con 0 este apartado. Finalmente decidió valorar los méritos debidamente acreditados.

Como en otros apartados, no se ha podido encontrar acreditación de muchos de los méritos alegados.

Según el índice (sin indicación de página) de la documentación, detrás de la actividad profesional se incluiría la documentación relativa a "otros méritos", pero si se acude a la documentación, después de una carta sobre su actividad profesional, encontramos certificación sobre su condición de Coordinadora académica y co-fundadora de la revista *LA LEY Compliance Penal* y, a continuación, se incluyen casi 100 páginas (706 a 793) de numerosas reseñas realizadas por diversos autores, con la consiguiente dificultad para encontrar las de autoría de la candidata, que no está resaltada de ninguna manera (parece que solo dos reseñas). Las dos reseñas son valoradas en este apartado a pesar de no haber sido alegadas en la solicitud. También se incluye un documento de 38 páginas de la Agencia de Gestión de Asuntos Universitarios y de Investigación, sin concretar y subrayar la información relevante de este documento. Asimismo, se incluyen documentos relativos a valoraciones de proyectos de investigación, algunos ya incluidos en otros lugares de la documentación, sin que la comisión entienda la razón de su duplicidad e inclusión junto a "otros méritos".

Salvo error provocado por la defectuosa presentación de la documentación, no se ha podido encontrar la acreditación de los siguientes méritos:

- Premio Degá Roda i Ventura
- Respecto a los idiomas, solo se ha podido encontrar, (en documento independiente del resto de la documentación) certificado de inglés, por lo que el resto de los idiomas alegados no puede ser tenido en cuenta.
- Coordinación de Jornada Riesgo e imputación subjetiva...
- Coordinación de seminarios internos en la Pompeu Fabra
- En el certificado de Edición de contenidos InDret Penal no aparece la firma
- No se ha podido encontrar certificado de la mayoría de los cursos y seminarios de especialización alegados
- No se ha podido encontrar certificación de los méritos enunciados como "actividad institucional"

La candidata alega, además del premio extraordinario de doctorado (que ya ha sido valorado en otro apartado y, por tanto, no puede ser tenido aquí en cuenta) cuatro premios de investigación:

- Premio Pedro Martín por el trabajo: «La confesión precedida de prueba ilícita. Claves para su debida incorporación al proceso penal». ICAB. Febrero 2016. Omite la candidata que se trata de un premio otorgado por un trabajo conjunto. Se trata de una información relevante que debería ser consignada.
- Premio Pedro Martín por el trabajo: «Las tecnologías de la información y de la comunicación: su papel en la investigación y prevención de delitos en el Estado de Derecho». ICAB. Febrero 2017. Ya se ha hecho constar que se trata de un premio declarado desierto, de modo que no pudo ser concedido a la candidata. <https://www.icab.es/es/actualidad/noticias/noticia/Otorgados-los-Premios-Juridicos-Memorial-Dega-Roda-i-Ventura-2016-y-Memorial-Pedro-Martin-Garcia-2016/>
- Premio José María Cervelló por el trabajo: «Responsabilidad penal de las personas jurídicas». IE Law. Sí está acreditado.



- La comisión no ha podido encontrar acreditación documental del Premio Degà Roda i Ventura (al menos detrás de los méritos laborales que es donde, según el índice de la documentación, estarían incluidos estos méritos)

Además de los méritos efectivamente acreditados, a este apartado se han traído méritos que, en virtud de la aplicación de la Guía, no pudieron ser valorados en otros apartados, como, por ejemplo, la concesión de la beca María Zambrano o las estancias de investigación de menos de un mes. En resumen, los méritos acreditados pueden valorarse con 1,5 puntos.

Peral López:

La candidata ha obtenido varias titulaciones, de Experto, Especialista y Perito que están debidamente acreditadas.

Indebidamente incluye como mérito en este apartado la dirección de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster que ya han sido valorados en el apartado de docencia y, por tanto, no procede otorgarles puntuación.

En cuanto a los cursos de formación académica y profesional, la candidata ha asistido a numerosos cursos y jornadas de contenido diverso (Trabajo y SS, Derecho civil, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Igualdad, etc.) pero de la larga relación solo los que se ocupan de la violencia de género están relacionados, en parte, con el Derecho penal. También de forma redundante alega su asistencia a cursos de formación en los que obtuvo un título de especialista, mérito que no puede volver a ser evaluado.

Buena parte de los justificantes resultan ilegibles (pp. 203 a 222; pp. 223 a 226; pp. 233 a 236; pp. 242 a 245), por lo que no se puede comprobar su veracidad.

Responsabilidad de los candidatos es presentar la documentación de manera que la Comisión evaluadora pueda, de manera justa, calificar todo lo alegado.

Bajo el subepígrafe “Premios y reconocimientos de la actividad docente e investigadora” invoca tres premios otorgados a su tesis doctoral, debidamente acreditados.

En otros méritos incluye la revisión de un artículo publicado en una revista, estar en posesión del nivel B1 de francés y haber cursado un programa de doctorado, todo ello debidamente certificado.

Los méritos acreditados se valoran en 0,5 puntos.

**APARTADO 6.- Medidas de acción positiva que garanticen la aplicación de criterios de equidad y de igualdad de oportunidades en los procesos de selección del profesorado: hasta 0,5 puntos.**

**14. - Permiso de maternidad, paternidad u otros permisos de igual naturaleza y fines (adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento) durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 0,10 puntos por cada 4 semanas.**

- De la Fuente Cardona: no alega méritos en este apartado.

- Goena Vives: no alega méritos en este apartado.

- Peral López: la candidata alega haber disfrutado de un permiso de maternidad coincidente con la prestación por desempleo, pero no consta específicamente en el certificado de vida laboral ni coincide en fechas con este periodo.

**15. - Excedencia por el cuidado de hijos/as o familiares en primer grado dependientes que estén a su cargo; por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista previstas en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 0,10 puntos por cada 4 semanas.**

- De la Fuente Cardona: no alega méritos en este apartado.

- Goena Vives: no alega méritos en este apartado.

- Peral López: excedencia debidamente acreditada. Le correspondería 1,96 puntos, que en el subtotal se quedarían en 0,5 al ser la puntuación máxima en este apartado 6.

**16.- Situaciones de baja por incapacidad temporal por larga enfermedad, iguales o superiores a 4 meses durante el ejercicio de su actividad docente e investigadora en universidades o centros de investigación: 0,10 puntos por cada 4 semanas.**

**APARTADO 7.- Acreditación a Profesor Ayudante Doctor y/o superior por la ANECA (mérito preferente en plazas convocadas antes del 23 de marzo de 2027): 1 punto.**



No se ha encontrado en la documentación aportada por la candidata Goena Vives mayor justificación de este mérito que un “pantallazo” de ordenador, según el cual, en la web de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional aparecería entre paréntesis “evaluación positiva” a Profesor Contratado Doctor, Ayudante Doctor y Profesor de Universidad privada.

Es obligación de la candidata justificar documentalmente los méritos alegados y no es exigible a la comisión ulterior indagación más allá de la documentación presentada.

Considerar documento acreditativo un simple “pantallazo” supondría un trato injustificadamente desigual en relación con la candidata Peral López, quien justifica adecuadamente su acreditación a Profesor Ayudante Doctor a través de dos documentos. Uno de ellos es la resolución del comité de Ciencias Sociales y Jurídicas II, -firmado por su Presidente y con Código CSV (código que garantiza la integridad del documento mediante cotejo en la sede electrónica del organismo que generó el documento o en la carpeta ciudadana)- por la que se evalúa positivamente la solicitud de acreditación. El segundo documento es la resolución del Secretario General de Universidades, firmada por éste, por la cual se resuelve certificar la evaluación positiva a los efectos de que pueda ser contratado/a como Profesor Ayudante Doctor, documento con firma y código CSV.

En resumen, se considera la certificación justificativa de la acreditación, la presentada por Peral López, pero no el “pantallazo” presentado por Goena Vives.

Goena Vives: 0

De la Fuente: 0

Peral López: 1

**Total (1 a 7).**

18.- Suma de los totales de los apartados 1 al 7.

**Exposición oral de la trayectoria académica y científica.**

19.- Puntuación: hasta 2 puntos.

De la Fuente Cardona, Francisco Salvador: 2 puntos

El candidato ha expuesto de manera brillante y sistemática su trayectoria académica, mostrando buenas dotes de comunicación, claridad expositiva y de

síntesis; no limitándose a una enumeración de méritos investigadores, sino explicando las principales aportaciones de sus publicaciones y el interés que para la materia de la plaza convocada tienen las mismas. Igualmente satisfactoria ha sido la exposición de sus méritos docentes y de gestión.

Ha respondido de manera adecuada a las preguntas planteadas por la Comisión en relación con su futura trayectoria investigadora a corto y medio plazo y por las posibilidades de impartir la diversa carga docente que el Área de Derecho penal tienen atribuida.

Preguntado por algunas cuestiones formales en relación con la deficiente acreditación de algún Proyecto de Innovación Educativa, ha explicado con claridad la razón de los déficits señalados.

Goena Vives, Beatriz: 1,5 puntos

La candidata ha expuesto de manera brillante y sistemática su trayectoria académica y profesional, mostrando buenas dotes de comunicación, claridad expositiva y de síntesis, realizando un relato pormenorizado de su *curriculum*; ha intentado adaptar su exposición al carácter generalista de la plaza convocada.

Ha respondido de manera adecuada a las preguntas planteadas por la Comisión en relación con su futura trayectoria investigadora y su conexión con el funcionamiento y necesidades del departamento.

Sin embargo, no ha sabido dar una respuesta adecuada y convincente a las preguntas planteadas por la Comisión en relación con la docencia y premios alegados en su solicitud y a los que ha hecho mención en su exposición oral. En concreto, respecto de la docencia alegada, la Comisión ha puesto de relieve varios ejemplos de discrepancia entre las horas alegadas y las contenidas en los documentos emitidos por las universidades, sin que haya sido capaz de dar justificación satisfactoria, ya que se ha limitado a aducir la existencia de criterios diferentes en relación con el cómputo de las horas y a la contratación de un profesor, con el que compartió docencia, sin que la alegación de esta



circunstancia permita explicar la atribución excesiva de créditos docentes impartidos.

Respecto a los premios invocados en la entrevista, como indicios de calidad de su investigación, se le ha preguntado, en concreto, por uno que se atribuye (Premio Pedro Martín) concedido por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, en el año 2016. En dicho año, según la información que consta en la página web del propio ICAB, dicho premio quedó desierto. La candidata, en realidad, recibió una mención especial por un trabajo realizado en coautoría y

compartido *ex aequo* con otro trabajo. La respuesta de la candidata a esta cuestión no resultó clara, insistiendo inicialmente en la obtención del premio.

**TOTAL – Suma de todos los apartados: 1 al 19.**

De la Fuente Cardona, Francisco Salvador: 11,2

Goena Vives, Beatriz: 10,02



**3º** La composición de los miembros de la Comisión de Selección que han participado en el proceso selectivo:

PRESIDENTA: MARGARITA MARTÍNEZ ESCAMILLA

SECRETARIA CARMEN OCAÑA DÍAZ-ROPERO

VOCAL: MANUEL QUINTANAR DÍEZ

VOCAL: MARÍA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

VOCAL: MARGARITA VALLE MARISCAL DE GANTE

Contra la presente propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 108.5 de los Estatutos de esta Universidad, podrá interponerse, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, y mediante escrito dirigido al/a la Rector/a, reclamación para su examen y valoración por la Comisión de Reclamaciones.

Madrid, a fecha de la firma digital

EL/LA PRESIDENTE/A	EL/LA SECRETARIO/A
Firmado:	Firmado:

Diligencia por la que se hace constar que la fecha de publicación de este documento ha sido el día:

Firmado: